



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
Proc. # 7028033 Radicado # 2026EE143177 Fecha: 2026-07-07  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

**Referencia:** Respuesta al radicado 2026ER130954 del 23 de junio de 2026.

Cordial saludo,

Dando atención a la solicitud referenciada en el asunto, mediante la cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., traslada una queja anónima que manifiesta una presunta problemática de contaminación ambiental por el vertimiento de residuos de aceite al sistema de alcantarillado, de la siguiente manera:

*“(…) EN LA DIRECCION CARRERA 58 CON CALLE 91 A DE BARRIO RIONEGRO DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS SE PRESENTA UNA PROBLEMÁTICA DE CONTAMINACION AMBIENTAL GENERADA POR PARTE DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIPO RESTAURANTE DENOMINADO SANTO TIQUETE QUE ARROJA RESIDUOS DE ACEITE A LAS ALCANTARILLAS DESDE EL AÑO 2023, ESTO GENERA TAPONAMIENTO DE LAS CAÑERIAS A LAS CASAS VECINAS PRODUCIENDO MALOS OLORES AFECTANDO A PERSONAS ADULTOS MAYORES MENORES DE EDAD, PERSONAS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD, COLEGIOS DE LA ZONA Y EN GENERAL A TODA LA COMUNIDAD.*

**PETICION:**

*POR ESTE MOTIVO, SE SOLICITA A LAS ENTIDADES COMPETENTES REALIZAR LAS ACCIONES E INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES QUE LA REGLAMENTACION AL RESPECTO PERMITA, PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA MENCIONADA DE UNA MANERA URGENTE, TENIENDO EN CUENTA:*

- 1. QUE SE REALICE UN MANTENIMIENTO DE LAS ALCANTARILLAS DE MANERA FRECUENTE PARA TERMINAR CON LOS MALOS OLORES.*
- 2. SE SOLICITA UNA INSPECCION POR PARTE DE LAS ENTIDADES COMPETENTES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO E SE IMPONGAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES PARA TERMINAR LA PROBLEMÁTICA.*
- 3. SI ES EL CASO REALIZAR UN SELLAMIENTO DEL NEGOCIO POR INCUMPLIR LAS NORMAS DE SALUBRIDAD (…)*

Al respecto, como parte del traslado realizado, la Subred Norte E.S.E. informa haber realizado visita el 17 de junio del año en curso al establecimiento de comercio denominado “SANTO PIQUETE”, ubicado en la dirección CL 91A 50 70, de la Localidad Barrios Unidos, donde se evidenció lo siguiente:

*“(…) POR OTRA PARTE, DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO NO SE PERCIBIERON OLORES OFENSIVOS, SIN EMBARGO, EN LA PARTE EXTERNA DEL ESTABLECIMIENTO, CUENTAN CON UNA TRAMPA DE GRASA LA CUAL ESTABA GENERANDO OLORES, POR LO ANTERIOR, Y TENIENDO EN CUENTA LA UBICACIÓN DE LA TRAMPA DE GRASA, SE REMITE LA PETICIÓN PARA QUE EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS SEA ATENDIDA (…)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Teniendo en cuenta esta información, desde la Subdirección del Recurso Hídrico (SRH), en cumplimiento de sus funciones de control ambiental a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital establecidas en el artículo 23 del Decreto Distrital Único Sectorial 646 de 2025, se procedió a realizar la correspondiente verificación técnica.

A continuación, se detalla la gestión realizada frente a cada una de las solicitudes del peticionario:

1. Frente al mantenimiento de las alcantarillas, es preciso aclarar que el mantenimiento técnico y limpieza de las redes del sistema de alcantarillado público de la ciudad es competencia exclusiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP), razón por la cual se realiza traslado desde la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA por medio de oficio SDA con No. 7039689 a dicha entidad, con el fin que se verifique el estado de la red local, se evalúen los presuntos taponamientos y se ejecuten las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo a que haya lugar para mitigar los malos olores reportados por la comunidad.
2. En lo concerniente a la inspección y sanciones correspondientes, esta Subdirección informa lo siguiente:
  - Se realizó una visita de inspección técnica el 25 de junio de 2026 al inmueble ubicado en la CL 91A 50 70 (ver Fotografías 1 y 2), predio el cual cuenta con las siguientes nomenclaturas secundarias CL 91A 50 66 y KR 58 91A 02, direcciones nombradas en la petición trasladada.

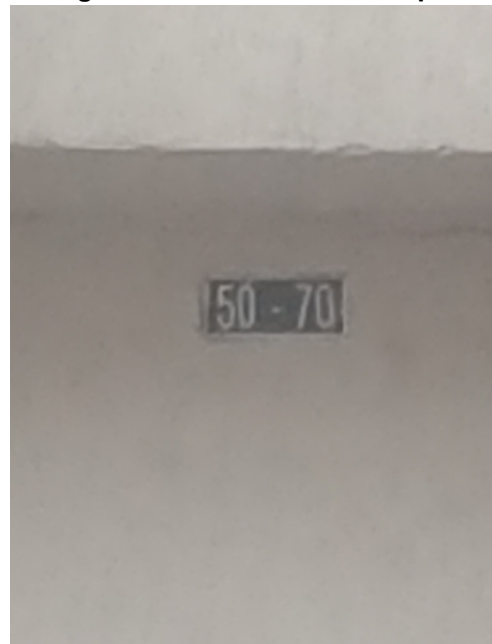
**Fotografía 1. Fachada del predio**



25 jun. 2026 1:53:58 p. m.  
4.6804004N 74.0655812W  
90-93 Carrera 58  
Barrios Unidos  
Bogotá

Fuente: Tomada en visita el 25/06/2026

**Fotografía 2. Nomenclatura del predio**



Fuente: Tomada en visita el 25/06/2026



- En el momento de la inspección, se evidenció que el establecimiento "SANTO PIQUETE" se encuentra activo, desarrollando las actividades de "Elaboración de comidas y platos preparados" y "Expendio a la mesa de comidas preparadas". Se verificaron las condiciones de manejo y disposición para el aceite de cocina usado y los sistemas de pretratamiento de vertimientos del agua residual, así como el mantenimiento de estos.

Durante el recorrido técnico y la verificación del área aledaña al establecimiento, no se observaron indicios ni evidencias de vertimientos de Aguas Residuales sobre el espacio público, ni afectaciones o rebosamientos visibles en el sistema de alcantarillado local. De igual manera, el día de la visita no se percibieron olores molestos provenientes de la trampa de grasa externa ni de la actividad productiva (ver Fotografías 3 y 4).

**Fotografía 3. Alrededores sin vertimientos ni afectaciones visibles al alcantarillado**



Fuente: Tomada en visita el 25/06/2026

**Fotografía 4. Trampa de grasa y Caja de inspección**



Fuente: Tomada en visita el 25/06/2026

Por lo tanto, en el momento de la inspección, no se emitió Concepto Técnico de incumplimiento; sin embargo, esta Subdirección procederá a requerir formalmente al dueño del establecimiento "SANTO PIQUETE" por medio de oficio SDA No. 7039695, para que dé cumplimiento a todas las obligaciones legales en materia ambiental.

- Conforme a lo solicitado frente a la adopción de medidas sancionatorias, se precisa que estas acciones jurídicas se encuentran condicionadas a la existencia de un incumplimiento normativo, según lo establecido en el parágrafo del artículo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

segundo de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, la cual indica que las sanciones pueden ser impuestas siempre y cuando se concluya el proceso sancionatorio. Por ello, la Secretaría Distrital de Ambiente en el ejercicio de sus funciones, se permite informar que, a la fecha de proyección de este documento, el usuario no cuenta con un producto técnico en materia de vertimientos que requiera actuación jurídica. La apertura de eventuales acciones sancionatorias por el recurso hídrico quedará supeditada al análisis de la información que allegue el usuario.

3. Respecto a la solicitud de aplicar un sellamiento al establecimiento, es imperativo precisar al peticionario que esta Secretaría no cuenta con la facultad legal para imponer o ejecutar medidas preventivas de suspensión de actividades (sellamientos) de manera directa en el desarrollo de visitas de inspección técnica ordinaria. Dichas actuaciones están sujetas a un debido proceso administrativo o a operativos de control específicos en flagrancia articulados con la Policía Nacional. Aunado a lo anterior, se informa que de acuerdo con los hallazgos técnicos del 25 de junio de 2026, no se evidenciaron condiciones de daño inminente que justifiquen el inicio de trámites para la imposición de dichas medidas.

En los anteriores términos se dio respuesta a su queja, no sin antes agradecer su colaboración y manifestar la disposición que le asiste a la Secretaría Distrital de Ambiente para suministrar o aclarar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

**CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE**  
**SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO**